

**RESOLUCIÓN No. 3528**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 0544 DEL 31 DE ENERO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2007ER38599 del 17 de Septiembre de 2007, el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ SALGADO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.293.731 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES FERGLAND Y CIA LTDA, NIT., 800.169.928-8, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para autorización de tratamiento silvicultural en espacio privado por interferir con la obra "PROYECTO ALAMEDA DEL KIRPAL", ubicado en la calle 149 No. 8 – 07 Interior 2 Bosques de Pinos – Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría efectuaron visita de verificación Acta No. 053 el 17 de Octubre de 2007, atendida por la ingeniera MAYRA MATUTE, en la Diagonal 148 Bis No. 5 – 71 Int. 1, Localidad de Usaquén, contenida en el concepto técnico 2007GTS1783 del 15 de Noviembre de 2007 a fin de atender la solicitud presentada.

Que el mencionado concepto técnico considero viable la TALA de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) árboles, el BLOQUEO Y TRASLADO de CINCUENTA Y SEIS (56), una (1) PODA EN FORMACION y, la CONSERVACION DE CINCO (5) individuos arbóreos.

Que mediante Auto No. 0591 del 31 de Enero de 2008, se dio inicio al trámite silvicultural notificado personalmente el 26 de Marzo de 2008 con ejecutoria del 5 de Abril de 2008, obrante a folio 376 tomo 2 del expediente DM-03-2008-80.

Que mediante Resolución No. 0544 del 31 de Enero de 2008, se autorizó el tratamiento silvicultural para 297 individuos arbóreos ubicados en la calle 149 No. 8-07 interior 2 Barrio Bosques de Pino Localidad de Usaquén, acto notificado personalmente al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ SALGADO en calidad de subgerente administrativo de la sociedad CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA, NIT, 900.077.139-0, el 26 de Marzo de 2008, obrante a folio 415.

Que mediante radicado 2008ER13711 del 02 de Abril de 2008, el señor RICARDO RAMIREZ SALGADO en calidad de representante legal de la sociedad antes mencionada, interpuso ante esta Secretaría RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la Resolución 0544 del 31 de Enero de 2008, encontrándose ajustada a término sustentada así:

- Que la compensación determinada por tala de individuos arbóreos determinada en salarios mínimos, se le permita compensarla en individuos vegetales plantados considerando su estrato.
- Los individuos arbóreos determinados para bloqueo y traslado en el concepto técnico, le sea permitido realizarlo en los predios contiguos al lote los cuales se encuentra incluidos en zona públicas para servicios comunales y de protección ambiental 1 y 2.
- Que se revise el valor por compensación de salarios mínimos legales mensuales vigentes respecto a los individuos arbóreos autorizados para tala, por consideraciones de su estado fitosanitario y ubicación.
- Aclaración respecto a los individuos arbóreos solicitados y los autorizados.
- Reconsiderar los bloqueos y traslados autorizados, por considerar que es mayor el número autorizado al solicitado.

Que con radicado 2008IE7429 del 13 de Mayo de 2008, se solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, la emisión de un concepto técnico a fin de desatar el mencionado recurso.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna a fin de atender la solicitud formulada, el 09 de Junio de 2008 efectuaron visita de verificación en la calle 149 No. 8 - 07 de esta Ciudad, determinando la imposibilidad de realizar la medición del espacio disponible para realizar la plantación por compensación dado que aún no se ha iniciado la obra en el lote.

Que con radicado 2008EE17408 del 19 de Junio de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna dio respuesta al señor RICARDO RAMIREZ SALGADO respecto de los radicados 2008IE7429 del 13 de Mayo de 2008 y, 2008ER13711 del 02 de Abril de 2008.

## PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) "**Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)**

**De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley;**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por el señor RICARDO RAMIREZ SALGADO, en calidad de presentante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LAMDA Y CÍA., LTDA, NIT, 900.077.139-0, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 09 de junio de 2008, en la calle 149 No. 8 – 07 de esta Ciudad, emitió el radicado 2008EE17408 del 19 de Junio de 2008, determinando:

(...)

"Me permito informarle que el Decreto 472 de 2003 establece que "En predios de propiedad

*privada de estratos 1, 2, y 3 ... el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico ...", por lo anterior, le informo que dado que no se allegó plano de la obra y que al momento de realizar la visita de campo el día 09/06/08 no se había iniciado la misma, no se pudo constatar si existe espacio suficiente en el predio para realizar la compensación mediante siembra.*

*Dado que la siembra debe realizarse en el predio donde se autoriza la tala, entre tanto no se allegue el plano de obra no se modificará el acto administrativo en lo pertinente a la forma de realizar la compensación.*

*De otra parte, le informo que el sistema SIA calcula el valor de la compensación teniendo en cuenta las características físicas y sanitarias de cada uno de los individuos arbóreos evaluados, por lo que no se reliquidará este valor dada cuenta que ya se hizo un ajuste del valor por el tamaño y características sanitarias de los individuos, por tal motivo el valor a compensar por cada árbol es diferente.*

*Así mismo, me permito aclararle que mediante concepto técnico 2007GTS1783 del 15/11/07 se consideró técnicamente viable la tala de 235 individuos arbóreos, el bloque y traslado de 56 individuos, la poda de uno y la conservación de otros 5, es decir que se evaluaron un total de 297 individuos arbóreos, lo que concuerda con el número de árboles relacionados en la solicitud.*

*Por último, es importante aclararle que todas las especies arbóreas resisten el bloqueo y traslado cuando dichas labores se hacen con los parámetros técnicos adecuados. De persistir el solicitante en lo contrario se deberá allegar a la Entidad un informe técnico que lo soporte, de no ser así, se tendrá que asumir los costos pertinentes por la muerte de los individuos arbóreos trasladados".*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

DAJ

44

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud”.*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.*

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *“Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Que el Decreto 472 de 2003 artículo 12 literal a, prevé la compensación por tala de arbolado, *“a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, (...)”.*

Que mediante concepto técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003, se definen los parámetros que determina el Valor de Individuos Vegetales Plantados a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal, siendo el Sistema de Información Ambiental – SIA, la herramienta informática que calcula automáticamente el valor de la compensación con base en la especie, altura, de los individuos arbóreos verificados durante la visita técnica, estableciendo en forma automática los descuentos a que hubiere lugar por estado fitosanitario o de riesgo.

Que el Decreto *Ibidem* artículo 12 determina (...) *“En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe*

*espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá. (...)*

Que no obstante la norma antes precitada establece para predios ubicados en estratos 1, 2, y 3 la posibilidad de autorizar que la tala determinada en el concepto técnico, sea compensada con la siembra y mantenimiento, es necesario disponer de espacio suficiente para llevar a cabo la plantación en forma técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el manual de arborización de Bogotá, lo cual fue imposible establecer por carecer de diseño paisajístico, imposibilidad de efectuar la mediación del espacio disponible por no haberse iniciado la obra.

Que es importante señalar la facultad discrecional y facultativo que otorga el legislador al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, al hacer uso en la norma del término “*podrá*”, el cual esta supeditado a la existencia de unos supuestos que para el caso que nos ocupa, consisten en espacio suficiente y a la atención a lo dispuesto en el Manual de Arborización para la Ciudad, máxime cuando con el presente recurso “*radicado 2008ER13711 del 02 de Abril de 2008*”, se esta solicitando le sea permitido el bloqueo y traslado de individuos arbóreos autorizados “*concepto técnico 2007GTS1783 del 15 de Noviembre de 2007*”, ubicarse en zonas contiguas al lote; de lo cual se colige la inexistencia de espacio dentro de este.

Que con radicado 2008EE17408 del 19 de Junio de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, fue clara en los puntos solicitados por el recurrente frente al tratamiento silvicultural autorizado.

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: “*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*”

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todos sus aspectos lo dispuesto en la Resolución 0544 del 31 de Enero de 2008, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO RAMIREZ SALGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.426.391 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LAMDA Y CÍA LTDA., o quién haga sus veces, calle 61 No. 37 – 51 teléfonos 3150786 – 2213842 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: DM-03-2008-80  
C.T. No. 2007GTS1783 DEL 15-11-2007